COMISION PREVENTIVA CENTRAL DECRETO LEY Nº 211, DE 1973 LEY ANTIMONOPOLIOS AGUSTINAS Nº 853, PISO 12°

C.P.C. Nº 774/548

ANT: Presentación del Sr. Carlos Pistelli. Ingreso 994/90.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, MIJUL 1991

- 1.- El señor Carlos Pistelli Basterrica, ingeniero civil, por comunicación de 24 de Octubre de 1990, ha formulado ante esta Comisión dos consultas relacionadas con el mercado de los combustibles. Por encargo de esta Comisión, la Fiscalía Nacional Económica estudió todos los aspectos relacionados con las materias consultadas, recabando información de organismos tanto públicos como privados que intervienen o piensan participar en este mercado, emitiendo el informe Ord. Nº 464, de 19 de Junio pasado, cuyas conclusiones esta Comisión comparte.
- 2.- A continuación se exponen ambas consultas, en el orden en que fueron formuladas y respecto de las cuales esta Comisión estima necesario hacer las siguientes precisiones:
- 2.1. 1ª Consulta, "Si procede que el carbón, el gas de cañería, el gas licuado y el gas del gasoducto proyectado desde Argentina tengan precics relacionados

con los precios de los productos de petróleo y con sus variaciones".

Las Autoridades de Gobierno del Sector (Comisión Nacional de Energía), manifestaron que no auspiciarían un proyecto de ley destinado a fijar precio a los combustibles, porque a su juicio, el mercado está funcionando correctamente.

En opinión de esta Comisión, ello es efectivo y, si bien es cierto, existe cierta relación con los precios del petróleo, esto se debe a que los productores de combustibles sustitutos de los derivados del petróleo tienen que considerar, en la fijación de sus precios, este parámetro, ya que ellos deben analizar la situación de cada mercado y estudiar cuánto están dispuestos a pagar los usuarios, especialmente los grandes, que siempre comparan su precio con el del sustituto derivado del petróleo considerando las demás variables tales como: poder calorífico, facilidades de transporte y manejo, seguridad en el abastecimiento, etc. Estas características hacen que los precios de este tipo de combustibles, que son principalmente la leña, el carbón mineral y en el futuro el gas natural, sigan de cierta manera las fluctuaciones del precio internacional del petróleo, alejándose a veces de éste, sólo por razones puntuales: existencia de sobrestocks, campañas de fomento del consumo, etc..

Otros combustibles derivados directamente del petróleo, como el gas licuado y el gas de cañería, cuando se usa nafta como materia prima, siguen en general, las

fluctuaciones del precio del petróleo y aunque en Chile, ENAP y sus filiales tienen el monopolio de la producción nacional de estos productos, ella no interviene en su distribución, la que es efectuada por compañías independientes. Por otra parte, existiendo libre importación, si ENAP no siguiera las variaciones del precio internacional del petróleo, en el caso de una baja, por ejemplo, las compañías distribuidoras importarían cualquier producto derivado del petróleo que les interese.

2.2. 2a. consulta. Ella puede resumirse como sigue, "si se puede justificar el cobro de precios diferentes por el mismo producto a consumidores diferentes".

En relación con esta consulta los organismos antimonopolios han expresado en numerosos dictámenes que los precios no pueden fijarse de acuerdo con las condiciones particulares de cada cliente, debiendo existir para un servicio o producto dado un solo precio, claramente específicado, público y de aplicación general, permitiéndose descuentos por volumen y/c pronto pago o recargos por pago a plazo, todos racionalmente estructurados.

Notifíquese al consultante y transcríbase al señor Ministro Presidente de la Conisión Nacional de Energía, al señor Superintendente de Electricidad y Combustibles y al Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue accrdado en sesión de 20 de Junio de 1991, de esta Comisión Preventiva Central,

por la unanimidad de sus miembros presentes señores Alejandro Jadresic Marinovic, Presidente; Avelino León Steffens; Emanuel Friedman Corvalán y Mario Guzmán Ossa.

Hadren. (Delman)

No firma don Emanuel Friedman Corvalán, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.

MARÍA ANGELICA ORTEGO MÁJTURANA
Secretaria Abogado
Comisión Preventiva Central